



Resolución Directoral

N°199-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 29 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0425-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de fecha 28 de setiembre de 2023, el Informe N° 02181-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0461-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 28 de setiembre de 2023, el Informe N° 080-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 28 de setiembre de 2023, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)”*;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JIREH, integrado por SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y RAMZA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”*, por el monto de S/ 2'836,507.52 (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos siete con 52/100 soles), sin incluir IGV de conformidad con la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la Entidad y el CONSORCIO RENACER, conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y HENRI BARRIENTOS QUISPE, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado del Concurso Público N° 003-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión Externa: Obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya,*

departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, por el monto de S/ 421,217.08 (cuatrocientos veintiún mil doscientos diecisiete con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 170 días calendario;

Que, mediante Carta N° 431 - 2023 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO del 14 de julio de 2023, la Entidad comunica a la supervisión de obra la respuesta a la consulta de obra relacionada a la fijación de la teja andina en los techos de la iglesia y campanario para su implementación en obra;

Que, mediante Asiento N° 681 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de julio de 2023, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales precisando lo siguiente: *“Teniendo la necesidad de ejecutar un Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 03, en el techo de la iglesia y el campanario, según el informe del Especialista de Restauración, se adjunta el Informe N° 062-2023-ARQ.JEVH-ER/CONSORCIO JIREH.”*;

Que, mediante Asiento N° 707 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2023, la Supervisión ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 señalando lo siguiente: *“Se ratifica la necesidad de formular el Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 correspondiente la cubierta en campanario e Iglesia matriz, solicitada por la residencia en el asiento del cuaderno de obra N° 681 e Informe de Especialista de Restauración N° 44-2023/CONS-REN/YJMR/ARQ, se adjunta el mismo a fin de tomar cuenta las recomendaciones que formula”*;

Que, mediante Carta N° 171-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/JAFC de fecha 26 de julio de 2023 la Supervisión comunica y ratifica la necesidad de ejecutarse la Prestación Adicional de Obra N° 07;

Que, mediante Carta N° 100-2023-CJ/EMZ/RC de fecha 18 de agosto de 2023, el Contratista presenta a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, a través de la Carta N° 538-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 04 de septiembre de 2023, la Unidad de Ejecución de Obras comunica al Contratista que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 se encuentra observado en atención al Informe N° 365-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, precisándole que no es posible continuar con el trámite aprobación del Adicional de Obra N° 07;

Que, con Carta N° 118-2023-CJ/EMZ/RC de fecha 05 de setiembre de 2023, el Contratista presentó a la supervisión el levantamiento de las observaciones del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03: TECHADO DE IGLESIA MATRIZ Y CAMPANARIO, para revisión y trámite;

Que, mediante Carta N° 208-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ de fecha 13 de setiembre de 2023, que adjunta el Informe N° 003-2023/CONSORCIO-RENACER/CMMF-JS, la Supervisión comunica a la Entidad la conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03: TECHADO DE IGLESIA MATRIZ Y CAMPANARIO, señalando que es técnica y económicamente coherente y compatible con lo estipulado en las normas que rigen el Contrato de la obra, recomendando se declare PROCEDENTE la solución técnica planteada;

Que, mediante Memorándum N° 1030-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 22 de setiembre de 2023, la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión comunica que mediante Informe N° 645-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED, la Coordinación de Estudios Definitivos remite el pronunciamiento sobre la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 07;

Que, mediante Informe N° 0470-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO-DCA de fecha 25 de setiembre de 2023, el Profesional del Área de Ejecución de Obras comunica que se procedió con el registro de modificación N° 27 a través de la Sección C del FORMATO 08-A, en relación a la Prestación Adicional de Obra N° 07. Asimismo, mediante Memorándum N° 1122-2023-



Resolución Directoral

MINCETUR/DM/COPECODE/UPP de fecha 27 de setiembre de 2023 la Unidad de Planificación y Presupuesto remite el Formato de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 851-2023 para la aprobación del Adicional de Obra N° 07 de la Obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas” – Componente: Iglesia Matriz – SNIP 383614, por el importe de S/ 116,949.29 (Ciento dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO);

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “(...) 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.* 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);*”

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: “205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.* 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).* 205.4. *El contratista*

presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: *“La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;*

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 0425-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG, de fecha 28 de setiembre de 2023, debidamente validado por el Informe N° 2181-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras y por el Jefe (e) de Unidad mediante el Informe N° 0461-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 28 de setiembre de 2023, concluye y recomienda declarar procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 03 por las siguientes razones: i) La Prestación Adicional de Obra N° 07 deviene de una deficiencia del expediente técnico, debido a los fallas producidas en la unión de la teja a la membrana de pvc con el adhesivo rígido en los techos de la iglesia Matriz y campanario, indicado en el expediente técnico principal,



Resolución Directoral

por lo que se optó por el cambio de especificaciones técnica en la fijación de cobertura de teja andina artesanal tipo andina; **ii)** En ese sentido, se elaboró el expediente de Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 03 con el objetivo de ejecutar las partidas necesarias para lograr los objetivos del proyecto; **iii)** El presupuesto Adicional de Obra N° 07 asciende al monto de S/ 116,949.29 (Ciento dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles), incluido GG, utilidades, sin IGV por estar exonerado, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 asciende al monto S/ 61,159.93 (Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 93/100 Soles), incluido GG, utilidades, sin IGV por estar exonerado, los cuales tienen una incidencia acumulada de 4.04% del monto del contrato original; **iv)** El presupuesto contractual vigente considerando la aprobación del Adicional de Obra N°7 y Deductivo Vinculante N°3, adicionales de obras y los mayores metrados ya aprobados, será de S/ 2,951,178.43 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Ciento Setenta y Ocho con 43/100 soles), monto que no incluye IGV por estar exonerado; **v)** El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 asciende al monto S/ 61,159.93 (Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 93/100 Soles), incluido GG, representa una incidencia específica de -2.16% y comprende las partidas 03.01.05.02.01 y 03.01.05.02.02; **vi)** La ejecución de la prestación Adicional N°07 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; **vii)** Al expediente técnico se adjunta la pactación de precios, gastos generales y utilidades, suscrita entre la supervisión de obra y el contratista, como se establece en el artículo 205.9 del Reglamento; **viii)** Los trabajos que comprenden el adicional de obra N° 07 no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original; **ix)** La Prestación Adicional de Obra N° 07, a la fecha, no ha sido ejecutada.; y **x)** Por lo expuesto, se recomienda declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°07 y su Deductivo Vinculante N° 03 generado en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas" – Componente: Iglesia Matriz – SNIP 383614", a cargo del Contratista CONSORCIO JIREH;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes Nros. 0425-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG, 2181-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0461-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 03 en la ejecución del Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE;

Que, de otro lado, considerando lo manifestado por la Unidad de Ejecución de Obras respecto que la Prestación Adicional N° 07 se ha originado por deficiencias en el expediente técnico, corresponde a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, lo que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 07 por la suma de S/ 116,949.29 (Ciento dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles), sin IGV.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 61,159.93 (Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 93/100 Soles), sin IGV.

Artículo 3.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO JIREH está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Artículo 4.- Precisar que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 07 tiene una incidencia específica de 4.12 %, generando una incidencia acumulada de 4.04 %, cuyo detalle consta en el Informe N° 0425-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO JIREH, al CONSORCIO RENACER, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto y al Área de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE